



ACUERDO DE COEDICIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (OMT) Y LA AGENCIA DE TURISMO DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS RESPECTO A LA PUBLICACIÓN CONJUNTA DE UN ESTUDIO SOBRE ITINERARIOS CULTURALES Y TURISMO

La Organización Mundial del Turismo (en adelante, «la OMT»), representada por su Secretario General, Taleb Rifai, es un organismo especializado de las Naciones Unidas y la principal organización internacional pública en el ámbito del turismo, y que está integrada por 162 países y territorios, así como por más de 440 Miembros Afiliados que representan al sector privado, a instituciones de enseñanza, a asociaciones turísticas y a autoridades locales de turismo.

La Agència de Turisme de les Illes Balears (en adelante, "ATB"), representada por Jaime Martínez Llabrés, consejero de Turismo y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en virtud de la autorización establecida en el acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares (Consejería de Turismo y Deportes) para formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración, es Miembro Afiliado de la OMT, cuya sede se encuentra en c/ Rita Levi s/n de Palma de Mallorca y que de conformidad con el Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se reorganiza, reestructura y regula la Agencia de Turismo de les Illes Balears, tiene entre sus finalidades la promoción de la oferta turística de les Illes Balears en los mercados nacional e internacional, en el marco de la política turística del Govern de les Illes Balears, y tiene encomendada la realización de acciones de promoción y comercialización tendentes a la consolidación de la imagen del Govern de les Illes Balears como destino turístico, a fomentar el crecimiento de la demanda y, a prestar apoyo al sector turístico empresarial.

Considerando que las partes han firmado un acuerdo marco el 29 de enero de 2015 en Madrid sobre su colaboración.

Las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I: Objetivos

En desarrollo del Acuerdo Marco formalizado el día 29 de enero de 2015, ambas partes tienen interés en la realización y publicación del estudio que llevará por título: "*Global Report on Cultural Itineraries and Routes*", sobre itinerarios y rutas culturales, para su distribución gratuita en formato impreso y electrónico, inclusive entre los miembros de la OMT y la ATB, a través de sus respectivas páginas seguras de Intranet y Extranet.

Artículo II: Obligaciones conjuntas de la Organización Mundial del Turismo y de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares

2.1 Ambas partes cooperaran, entre otras, en la realización y publicación de un estudio conjunto sobre itinerarios culturales y turismo.

2.2 Ambas partes confirman que disponen de medios propios para realizar el objeto de este convenio específico para la realización y publicación del estudio "*Global Report on Cultural Itineraries and Routes*".

2.3 Las Partes harán cuanto puedan para informarse mutuamente de todas las cuestiones que pudieran afectar a la ejecución de este Acuerdo, y cooperarán y colaborarán en todos los asuntos pertinentes relacionados con la preparación y publicación del estudio, creando para ello, si es el caso, una Comisión técnica de seguimiento compuesta por técnicos de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares designados por la Dirección de la ATB y técnicos de la Organización Mundial del Turismo designados por la Directora del Programa de Miembros Afiliados de la OMT. La misión de esta Comisión será la de coordinación y seguimiento de los trabajos derivados de las subcontrataciones de servicios; la aprobación del estudio final; la realización de las tareas que sean necesarias para garantizar la realización del estudio y su inmediata publicación y repercusión a nivel mundial.

2.4 Ambas Partes acuerdan que la publicación de cualquier versión traducida es una publicación destinada a su distribución gratuita en formato impreso y electrónico.

2.5 Ambas Partes harán cuanto esté en su mano para garantizar que no puedan acceder a la distribución de la publicación electrónica terceras partes no autorizadas.

2.6 Ambas Partes utilizarán todas las herramientas técnicas disponibles para evitar la difusión de la publicación por terceras partes y, al menos, incluirán una marca de agua en la versión electrónica.

2.7 Ambas Partes pueden notificar y solicitar a terceras partes que se eliminen de sus plataformas, incluidas las páginas de Intranet y las páginas web, copias no autorizadas de la publicación electrónica. La OMT brindará asesoramiento y proporcionará a ATB la asistencia técnica necesaria para garantizar que las versiones electrónicas de la publicación de ATB o cualquiera de sus versiones traducidas tengan marcas de agua y estén protegidas.

2.8 En la ejecución de las actividades previstas en este Acuerdo, cada Parte actuará de conformidad con sus propias normas, reglamentos y políticas.

2.9 La versión definitiva del estudio contendrá los logotipos de ambas organizaciones, que acordarán una portada basada en el modelo existente para las publicaciones conjuntas de la OMT; cualquier otro uso del nombre, la abreviación o el logotipo de la OMT por parte de la ATB estará sujeto a la solicitud y a la autorización escrita de la Secretaría de la OMT; cualquier otro uso del nombre, la abreviación o el logotipo de ATB por parte de la OMT deberá solicitarse previamente y estará sujeto a la autorización por escrito de la ATB.

2.10 De acuerdo con las condiciones establecidas, cada Parte adoptará las medidas adecuadas para dar publicidad al Proyecto y acreditar debidamente la contribución de la otra parte. En la información facilitada a la prensa y a los beneficiarios del Proyecto, así como en todo el material publicitario, avisos oficiales, informes y publicaciones afines, se reconocerá el papel de cada una de las Partes en la ejecución del Proyecto.

Artículo III: Contribuciones financieras

3.1 El presupuesto total para la ejecución de los objetivos de este acuerdo es de 9.700€. (IVA incluido).

3.2 La Agencia de Turismo (ATB) se compromete a aportar para la realización del estudio la cantidad máxima total de 6.000 € (IVA incluido) así como el personal técnico e infraestructura necesaria para la realización de este proyecto y de la forma que se desglosa a continuación:

- 3.000 € con cargo al presupuesto de la ATB del ejercicio 2015 serán destinados exclusivamente a abonar los servicios derivados de la contratación de expertos universitarios o equipos investigadores que elaborarán dicho estudio aportando el rigor científico a la publicación de la OMT.

- 3.000 € con cargo al contrato suscrito por la ATB con una empresa de traducciones, serán destinados a abonar los costes de traducción de la publicación del español al inglés.

3.3 La OMT, se compromete por su parte a aportar el personal técnico e infraestructura necesaria y a cubrir con fondos propios un importe máximo de 3.700 €, en este valor estimado se incluirán los siguientes gastos:
- los costes de impresión de la publicación objeto de este Convenio Específico valorados en 700 €
- y los costes de maquetación y *copy editor*, que ascienden a 3.000,00 €.

3.4 Cualquier cambio en la duración de este Acuerdo, en el importe del presupuesto total o en el alcance de las actividades previstas requerirá el acuerdo previo por escrito de las Partes.

3.5 La OMT no tendrá que iniciar las actividades previstas en este Acuerdo hasta que haya recibido de la ATB el estudio a que se hace referencia en este artículo, ni contraerá obligaciones por encima de los fondos recibidos.

3.6 La contribución de ambas partes en virtud de este Acuerdo estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de verificación de cuentas interna y externa previstos en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, así como en las políticas y procedimientos de la OMT.

Artículo IV: Obligaciones de la Organización Mundial del Turismo

4.1 La OMT coordinará, supervisará y sufragará el coste de la maquetación de la publicación de acuerdo con el estilo interno existente.

4.2 La OMT coordinará, supervisará y sufragará el costo del diseño de la cubierta de la publicación conjunta en papel.

4.3 La OMT coordinará, supervisará y sufragará el costo de la producción de la publicación y proporcionará gratuitamente a ATB, hasta 25 ejemplares en papel, con cubierta en color y contenido en blanco y negro; los gastos de envío correrán por cuenta de la OMT.

4.4 La OMT proporcionará a ATB los archivos en PDF de la publicación para su distribución gratuita a través de las páginas seguras de Intranet y Extranet de ATB, así como en Internet, si la publicación es de acceso gratuito en formato electrónico.

4.5 La OMT proporcionará dos (2) ejemplares en papel y la versión electrónica con marca de agua de la publicación final al colaborador externo contratado para la preparación del estudio con la condición de que el colaborador externo no la revenda, ni la vuelva a publicar, ni la ponga a disposición por cualquier otro medio, de terceras partes; los gastos de envío correrán por cuenta de la OMT.

Artículo V: Derechos de propiedad intelectual

5.1 Todos los derechos de la publicación serán propiedad de ambas organizaciones y se reconocerán tanto en la versión en papel como en la versión electrónica de la siguiente forma: copyright ©, año de publicación, nombres de ambas Partes e ISBN de ambas Partes tanto para la versión electrónica como para la versión en papel de la publicación.

5.2 Por razones prácticas, se acuerda que será la OMT quien administre los derechos de traducción, reproducción u otra índole. Ambas Partes comunicarán las expresiones de interés en adquirir derechos de traducción a la otra Parte con antelación. En esos casos, la OMT se asegurará de que se conceda el debido crédito a ambas organizaciones y de que ATB reciba, siempre que sea posible, una copia electrónica de esas obras para su utilización y distribución internas a través de sus páginas seguras de Intranet y Extranet. Si se producen ejemplares en papel, la OMT se asegurará de que 25 ejemplares de esa obra se envíen a ATB.

5.3 Análogamente con el fin de mantener la integridad de la obra llevada a cabo por ambas Partes, y por el colaborador externo, la OMT será responsable de redactar el contrato de traducción con un colaborador externo.

5.4 Para la versión traducida de "Global Report on Cultural Itineraries and Routes", son aplicables también los artículos 2.4 a 2.5 y 4.4 a 4.5, con las adaptaciones necesarias.

Artículo VI: Confidencialidad

6.1 Toda información, documento, programa informático, tecnología, dato, manual o material de cualquier otro tipo que tenga relación con cualquier parte considerada y entregada como «confidencial» no podrá cederse ni divulgarse a terceras partes.

6.2 Esta cláusula se mantendrá plenamente vigente aun después de la expiración o terminación de este Acuerdo.

Artículo VII. Responsabilidad

7.1 Toda responsabilidad derivada o relacionada con la ejecución de las actividades por parte de ATB al amparo de este Acuerdo recaerá exclusivamente en ATB y, sea cual sea su naturaleza, no se transferirá a la OMT.

Artículo VIII. Entrada en vigor, enmienda y terminación

8.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas Partes y permanecerá vigente 6 meses desde la fecha de su formalización salvo que alguna de las Partes lo rescinda.

8.2 Si cualquiera de las Partes en este Acuerdo incumpliera alguna de las disposiciones de este Acuerdo, la otra Parte puede enviar una notificación por escrito al respecto a la Parte incumplidora, e indicar en dicha notificación su deseo de dar por terminado el presente Acuerdo. El Acuerdo expirará automáticamente, transcurrido un periodo de sesenta (60) días desde la fecha en que se reciba la notificación. Dicha expiración no afectará a ninguno de los derechos que cualquiera de las Partes pudiera tener a la fecha de terminación.

8.3 Si cualquiera de las Partes fuera declarada en quiebra, o hiciera una asignación general en favor de acreedores, o si se nombrara a un administrador judicial por razón de insolvencia, la otra Parte puede, sin perjuicio de cualquier otro derecho o reparación que pudiera derivarse del presente Acuerdo, dar por terminado de inmediato el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de dicha terminación a la Parte incumplidora.

8.4 En cualquiera de los casos de terminación estipulados en el presente Acuerdo, los respectivos derechos de las Partes devengados en virtud del presente Acuerdo hasta la fecha de la terminación no se verán afectados por esta, sino que sobrevivirán a dicha terminación, y los derechos devengados o por devengar en virtud de cualquier licencia o venta efectuada antes de dicha terminación no se verán afectados por la misma.

8.5 Las obligaciones asumidas por las Partes en este Acuerdo sobrevivirán a la terminación del Acuerdo tanto como sea necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, incluida la resolución de cualquier responsabilidad contractual.

8.6 Con posterioridad a esa terminación, fuera cual fuera la causa, la Parte no culpable puede, si lo desea, proceder a la publicación del informe en su propio nombre, asumiendo cualquier nuevo gasto, y excluyéndose la posibilidad de interponer recurso contra la Parte incumplidora o de que esta lo haga.

8.7 Toda enmienda o renovación de este Acuerdo se efectuará por consenso entre las partes mediante un intercambio de cartas adecuado.

Artículo IX. Solución de diferencias

9.1 Toda diferencia, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Acuerdo, así como cualquier incumplimiento del mismo, salvo que pueda solucionarse mediante la negociación directa, se resolverá por arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las Partes aceptan someterse a cualquier laudo arbitral dictado de acuerdo con esta cláusula como solución definitiva de cualquier diferencia.

Artículo X: Prerrogativas e inmunidades

10.1 Ninguna disposición de este Acuerdo o en relación con el mismo constituirá una renuncia expresa o tácita a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Mundial del Turismo.

10.2 Ni ATB ni el colaborador externo podrán considerarse en modo alguno miembros del personal de la OMT, o viceversa.

Dado en Palma de Mallorca el 8 de mayo de 2015 en Español.

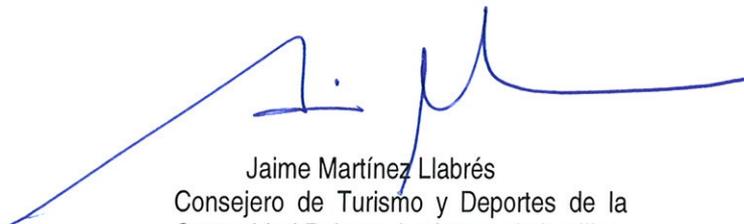
El acuerdo y la aceptación de este Acuerdo se manifiestan por la firma de los representantes debidamente autorizados de las partes.

En nombre de la OMT



Taleb Rifai
Secretario General

En nombre de ATB



Jaime Martínez Llabrés
Consejero de Turismo y Deportes de la
Comunidad Balears Autónoma de les Illes

Anexo

DONACIONES EN ESPECIE

La siguiente tabla muestra la donación en especie que la OMT y ABT aportarán al proyecto, con su valor razonable en la fecha de suscripción de este Acuerdo.

Donaciones en especie que ABT aportará al proyecto						
Descripción	Nº de unidades	Resultado	Actividad	Valor razonable (moneda)	Fecha de entrega	Para devolver
a) Propiedades, planta y equipo xxx <i>Subtotal</i>						
b) Activos intangibles xxx <i>Subtotal</i>						
c) Gastos de viaje Tarifa aérea Alojamiento en hotel y otros gastos de viaje <i>Subtotal</i>						
d) Derecho a utilizar el recinto/el lugar de la reunión xxx <i>Subtotal</i>						
e) Otros bienes y servicios xxx <i>Subtotal</i>			contratación de expertos y traducción	6.000 Euros		
				<i>Subtotal</i>		6.000 Euros
Total						
Donaciones en especie que la OMT aportará al proyecto						
Descripción	Nº de unidades	Resultado	Actividad	Valor razonable (moneda)	Fecha de entrega	Para devolver
a) Propiedades, planta y equipo xxx <i>Subtotal</i>						
b) Activos intangibles xxx <i>Subtotal</i>						
c) Gastos de viaje Tarifa aérea Alojamiento en hotel y otros gastos de viaje <i>Subtotal</i>						
d) Derecho a utilizar el recinto/el lugar de la reunión xxx <i>Subtotal</i>						
e) Otros bienes y servicios xxx <i>Subtotal</i>			Maquetación Impresión Servicios de Copy Edit	3.700		
				<i>Subtotal</i>		3.700
Total				9.700		